

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.064/2018
ASUNTO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTES: YOHANA ANDREA VALDES ARROYAVE Y OTRAS
DEMANDADA: GLORIA CRISTINA OMBITA BEJARANO
AUTO INTER. No. 032

De acuerdo con el informe secretarial, se observa que en sentencia del 5 de Agosto del 2020, en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive se dispuso....SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada, al momento de liquidarlas, tal y como lo dispone el art. 365 del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, señálense como agencias en derecho la suma de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalente a \$ 4.389.015.00....”. Por lo anterior y verificadas las diligencias se estableció que la parte vencida en el presente caso, es la parte demandante, al haberse negado las pretensiones de la demanda.

Establece el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Como quiera que es necesario corregir el yerro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, se dispone aclarar el numeral segundo de la parte resolutive la cual quedará de la siguiente manera:

“...SEGUNDO: Condenar en costas a la demandante, al momento de liquidarlas, tal y como lo dispone el art. 365 del C.G. del P., en concordancia con el

ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, señálese como agencias en derecho la suma de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalente a \$ 4.389.015.00. Finalmente, es importante resaltar que esta providencia hace parte integrante de la sentencia proferida el día 5 de Agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 22 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de la misma fecha a las 8:00 am.